

CG/RES/COAL/003/2016

RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO”, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha 15 de diciembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

2. Aprobación del convenio de Coalición El pasado 28 de enero de 2016 se concedió a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la Coalición Flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

3. Lineamientos aplicables. El día 16 de marzo del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con el número INE/CG120/2016, por el que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación bajo el expediente SUP-RAP-102/2016, se modifican los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

4. Solicitud de modificación. Con fecha 23 de marzo del año que transcurre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el

principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio del año que transcurre.

5. Informe a las y los Consejeros integrantes del Consejo General. Con fecha 24 de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dio cuenta a las y los Consejeros integrantes del Consejo General de la solicitud de registro modificación al convenio de la coalición y demás anexos presentados.

6. Turno a la Dirección Ejecutiva Jurídica. En misma fecha, se turnó a la Dirección Ejecutiva Jurídica el expediente para su correspondiente integración y análisis.

7. Requerimientos. El mismo 24 de marzo de la presente anualidad se giraron sendos requerimientos al Partido Político Nueva Alianza a fin de que subsanara las omisiones encontradas en la documentación presentada, con motivo de la solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de este año.

8. Cumplimiento a requerimientos. En fecha 25 de marzo del año actual, fueron cumplimentados los requerimientos realizados al Partido Político a que se hace referencia en el antecedente supra citado.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y los puntos 4, 5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo es la autoridad facultada para resolver respecto de la solicitud de registro de la modificación al convenio de la coalición flexible “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección de Diputadas y

Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo que presentan los multicitados partidos políticos.

II. Derecho de solicitar modificaciones a los convenios de coaliciones.

En términos de lo establecido en los puntos 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 4 y 5 de los supra citados Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los multicitados lineamientos, en particular el numeral 6.

Asimismo señalan que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

III. Oportunidad. En términos de lo previsto por el punto 14 de los invocados Lineamientos, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos, en virtud de que el registro de candidatos se verificará del 24 al 28 de marzo del año en que actúa tal como quedó establecido en el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2015 – 2016 en el Estado de Hidalgo, aprobado por este Consejo General, lo que permite considerar que si la solicitud de registro de la modificación del convenio de la coalición flexible denominada “**UNHIDALGO CON RUMBO**” se ingresó a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, por ende, esta fue presentada oportunamente.

IV. Cumplimiento de requisitos legales. De conformidad con el punto 14 de los multicitados Lineamientos, a partir de la aprobación del convenio de coalición, este podrá ser modificado, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que

se refieren los numerales 4 y 5 de los mismos Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc. En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos, en particular el numeral 6.

Con base en lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Autoridad Administrativa Electoral, lo procedente es valorar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en los siguientes términos:

El punto 4 de los Lineamientos establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los Procesos Electorales Locales, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo acompañada, al menos, de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- Participar en la coalición respectiva;
- La Plataforma Electoral;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Con respecto a los requisitos supra citados, respecto al punto 4, inciso a), advertimos en primera instancia que los Partidos Políticos solicitantes exhiben original del convenio modificado de coalición flexible, el cual en lo

medular y en lo que interesa, al rubro de este a la letra se señala: “ESTE CONVENIO FUE MODIFICADO CON FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES”, de lo anteriormente transcrito, y de la revisión efectuada a dicho convenio, esta Autoridad Electoral, encuentra que el convenio presentado, contiene la modificación en los mismos términos como se señala en el escrito de solicitud de registro de la modificación de convenio de coalición, como se detallará en lo sucesivo, asimismo el convenio modificado que presentan los Partidos Coaligados, obra signado por los ciudadanos: Lic. Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y el C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; calidades que se encuentran debidamente acreditadas, toda vez que obran en el expediente número IEE/COALI/DIP/01/2016 formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición flexible, por lo que se encuentran acreditados con los siguientes documentos: certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar el registro del Licenciado Alberto Meléndez Apodaca como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo; así como certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual hace constar la integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el estado de Hidalgo, donde se desprende que Emilio Eliseo Molina Hernández, funge como Presidente.

Por lo que hace al Ciudadano Carlos Jaime Conde Zúñiga, como anexo que integra la solicitud de modificación del convenio de coalición que se atiende, consta la certificación expedida por el Licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis, del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-10/2016, por el cual se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se tiene plenamente acreditada la calidad con la que actúa en el caso concreto que hoy nos ocupa

Asimismo, adjuntaron los requisitos señalados en el punto 4, inciso b) de los multicitados Lineamientos, consistentes en el convenio modificado de coalición flexible en formato digital con extensión “.doc”. Del cual se desprende de su clausula SÉPTIMA, en concreto el motivo de modificación del mismo, como a continuación se señala:

“DÉCIMA. ORIGEN PARTIDARIO AL QUE PERTENECEN LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU SELECCIÓN:

En acatamiento a lo previsto en el numeral 1, inciso e, del artículo 91 de Ley General de Partidos Políticos, y el lineamiento 5º, inciso e, de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, identificado con el número de acuerdo INE/CG928/2015; declaran las partes coaligantes que respecto de las fórmulas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los seis distrito uninominales materia del presente convenio, el origen partidario de los candidatos queda de la siguiente manera:

| DTTO. | CABECERA | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-------|---|---------------|---------------|
| IV | HUEJUTLA DE REYES | PVEM | PVEM |
| VII | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |
| IX | METEPEC | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |
| XI | TULANCINGO DE BRAVO | PVEM | PVEM |
| XV | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |
| XVII | MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO) | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |

Los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha

quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Los partidos coaligantes acuerdan que el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del PVEM, será el establecido en términos del artículo 59, fracción V, numeral 1, en relación con el último párrafo del mismo artículo de los Estatutos.

Por otra parte, el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Nueva Alianza será el señalado en el punto 3.5 de la comunicación dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo. Se acompaña a este convenio en copia certificada el referido documento como anexo 19.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

- I. Se entenderá aprobada por el Partido Revolucionario Institucional la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México o de Nueva Alianza, que sean designados conforme al método de selección señalado en este convenio.*
- II. Se entenderá aprobada por el Partido Nueva Alianza la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.*
- III. Se entenderá aprobada por el Partido Verde Ecologista de México la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Nueva Alianza, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Político Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.”*

Ahora bien, los citados Lineamientos en su punto 4 señalan, que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido

político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.

Tal y como se desprende del expediente número **IEE/COALI/DIP/01/2016** formado con motivo de la solicitud primigenia de registro de coalición flexible, así como puede constatarse en el acuerdo identificado como **CG/014/2016**, de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, emitido por este Órgano Colegido, por medio del cual se otorgó el registro de la coalición flexible “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, toda vez que se tuvo por cumplimentados los requisitos formales y legales supra citados, **puesto que los partidos políticos coaligados** presentaron la siguiente documentación:

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

El artículo 7 de los Estatutos Partido Revolucionario Institucional, establecen que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Acreditan lo anterior, las constancias que integran el expediente número **IEE/COALI/DIP/01/2016**, toda vez que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Copia Certificada del oficio de fecha 9 de noviembre de 2015, firmado por el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita al Comité Ejecutivo Nacional para que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, pueda formalizar una coalición con el Partido Verde Ecologista de México y posiblemente, con otros Partidos Políticos, mismas que en su oportunidad someterán a la consideración del Consejo Político Estatal.
2. Copia certificada de la Convocatoria expedida por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, a celebrarse el día 18 de noviembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse en la sesión.
3. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 18 de noviembre de 2015.
4. Copia certificada del Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 18 de noviembre de 2015 donde en lo medular se manifestó lo siguiente:

*“...La Secretaría informa que el día 9 de noviembre de 2015, el Lic. Ricardo Crespo Arroyo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo, presentó escrito dirigido al Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, **solicitando acuerdo de autorización de este órgano de dirección para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al nuestro, para postular candidatos para la elección de Gobernador y diputados locales por el principio de mayoría relativa en el marco del proceso electoral local 2015-2016 en esa entidad federativa.***

*Acto seguido, la Secretaría somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Hidalgo y, no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, **aprobándose por unanimidad...***

5. Copia Certificada del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2015 en respuesta al comunicado del 9 de noviembre de 2015, donde el Comité Ejecutivo Nacional del PRI **autoriza al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales de esta entidad federativa** en el marco del proceso electoral local 2015-2016, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y locales aplicables.

A criterio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la autorización al Comité Directivo Estatal de Hidalgo, del Partido Revolucionario Institucional para acordar, suscribir, presentar y **modificar convenios de coalición** con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de esta entidad federativa, por lo que esta Autoridad Administrativa Electoral, entró al estudio de las constancias que corren agregadas a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

6. Copia certificada de la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para la Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016, a las 19:00 horas, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa, en el punto 5, se desprende:

*“5. **Propuesta para modificar los convenios de coalición** que se tienen suscritos con los Partidos Políticos afines al nuestro: Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, **Diputados Locales** y Ayuntamientos.”*

7. Copia certificada de la Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente a celebrarse el día viernes 18 de marzo de 2016.

8. Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Hidalgo, de fecha viernes 18 de marzo de dos mil dieciséis, donde se aprobó, con relación al punto 5 del orden del día, la propuesta para modificar los convenios de coalición que se tienen suscritos con los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en relación con el proceso de elección de los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos.

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

El artículo 18, fracción II de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que es facultad del Consejo Político Nacional el aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

De igual forma, se actualiza que de las constancias que integran el expediente número IEE/COALI/DIP/01/2016, se tuvo por acreditado lo anterior, ya que el Partido Coaligado adjuntó lo siguiente:

1. Convocatoria expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 10 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse

2. Acuerdo CPEHGO-01/2016 de fecha 10 de diciembre del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, firmado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:

*“**TERCERO.-** Por lo que respecta a lo manifestado en los considerandos D, E, F, G y H se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Hidalgo, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:*

(1, 2)

3. La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los convenios de coalición.

4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5. La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.

3. Convocatoria expedida por los Secretarios Técnico y Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político Nacional, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2015, la cual contiene el orden del día a desahogarse.

4. Acuerdo CPN-21/2015 de fecha 11 de diciembre del año 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Nacional asistentes a la referida sesión, que atinente a la solicitud que se estudia, se acordó:

“SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F, y G éste órgano colegiado aprueba expresamente:

... La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Hidalgo, suscriba los Convenios de Coalición; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional,”

A juicio de este Órgano Colegiado, legalmente ha quedado establecida la aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado Estatal el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la Autoridad Electoral, por lo que se realizó el estudio de los siguientes documentos, mismas que corren agregadas a la solicitud de modificación de convenio de coalición que se atiende:

5. Copia certificada del acuerdo identificado como CPN-10/2016, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciséis, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por medio del cual y en virtud de la sustitución del C. Avelino Tovar Iglesias, en el punto **QUINTO** de dicho acuerdo, se aprobó el nombramiento en el Estado de Hidalgo del C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General, en los términos que a continuación se señalan:

*“**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 16 y 18, fracción XXV de los estatutos y en los considerandos A, B, C, I, J y K, por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades este Consejo Político Nacional aprueba expresamente nombrar en el Estado de Hidalgo al C. Carlos Jaime Conde Zúñiga, como Delegado Nacional con facultades de Secretario General.”*

6. Copia certificada de la convocatoria expedida por la Delegada Nacional con funciones de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, para la sesión del Consejo Político, a celebrarse el día 15 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse.

7. Acuerdo CPEHGO-12/2016 de fecha 15 de marzo del año 2015 del Consejo Político del Estado de Hidalgo del Partido Verde Ecologista de México, signado por los integrantes del Consejo Político Estatal asistentes a la referida sesión, por medio del cual, en lo medular y en lo que interesa a la solicitud que se atiende, se acordó:

En la parte considerativa, respecto a los incisos:

“C).- Que la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado someten a la consideración de este Órgano Colegiado decretar un receso en la presente sesión, a fin de poder definir cambios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal.

RECESO

D).- Que una vez que se han definido los cambios necesarios en la estructura del Comité Ejecutivo Estatal se determina concluir el receso, por lo que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal el 20 de marzo de 2016, convocó a los integrantes del Consejo Político Estatal para reanudar la presente sesión a través de los estrados del Comité Ejecutivo Estatal el día 22 de marzo del año dos mil dieciséis a las 9:00 horas en la sede del citado Comité.

H).- Que este Consejo Político de Hidalgo, tiene autorización expresa del Consejo Político nacional para realizar modificaciones al convenio de

coalición, con la salvedad de hacerlo del conocimiento de dicho órgano nacional.

I).- Que en fecha 18 y 19 de enero del presente año fue presentado para su registro ante el Instituto Electoral local, los convenios de coalición para la elección de Gobernador Constitucional y **convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales** suscritos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

J).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, somete a consideración de este órgano colegiado una modificación al documento referido en el considerando anterior, para quedar en los términos de la nueva propuesta de convenio.

K).- Que el Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo de Hidalgo, dio lectura de la propuesta de modificación de convenio de coalición, sin menos cabo de que dicho documento fue previamente enviado a todos y cada uno de los integrantes de este consejo político, para su conocimiento y estudio.”

Asimismo de los puntos resolutivos del mismo de acuerdo se constata lo siguiente:

“**TERCERO.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A; B, C, D, E, F, G, H, I, J y K este Consejo, **aprueba de manera expresa la modificación** a los convenios de coalición para la elección de Gobernador **Constitucional y convenio de coalición flexible para la elección de Diputados Locales** para quedar en los términos propuestos.

CUARTO.- Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.”

POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

El artículo 57, fracción XVIII de los Estatutos del Partido Nueva Alianza establece como facultad del Comité de Dirección Nacional el proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas.

Así, el artículo 90 fracción VII de los citados Estatutos señalan que el Consejo Estatal tiene la atribución de aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Lo anterior se tiene cumplimentado, con base en las constancias que se agregan a la solicitud de modificación del convenio de coalición, toda vez que el Partido Coaligado de referencia adjuntó lo siguiente:

- A) Convocatoria expedida por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional, a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, la cual contiene el orden del día a desahogarse, en lo que interesa el punto 4, el cual a la letra dice:

“4. Informe que rinde el presidente, respecto de la propuesta de modificación a los Convenios de Coalición suscritos para participar en la elección de Gobernador Constitucional y de Candidatos y Candidatas a Diputados del Estado de Hidalgo en el Proceso Local 2015-2016.”

- B) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del H. Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza de fecha 23 de marzo de 2016.
- C) Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual en lo medular aprobó lo siguiente:

“CUARTO

*Al abordar el presente punto del Orden del Día, el Presidente informa a los integrantes del Comité de Dirección Nacional, que ha sido enterado por el Presidente del Comité de Dirección en el Estado de Hidalgo, C. Emilio Eliseo Molina Hernández, **que se hace necesario realizar algunas modificaciones tanto al Convenio de Coalición** registrado el pasado 19 de enero ante la Autoridad Electoral, para participar en la postulación del Candidato a Gobernador Constitucional, como al **Convenio de Coalición para participar en la postulación de Candidatos y Candidatas a Diputados registrado también ante la autoridad electoral** el pasado 20 de enero, para participar en el Proceso Electoral 2015-2016.*

A continuación, el Presidente da a conocer el contenido de los cambios que se pretenden realizar a los Convenios de Coalición, e informa que es necesario que el Comité de Dirección Nacional apruebe, de ser el caso, las modificaciones que se han dado a conocer.”

Derivado de lo anterior, en el resolutivo **ÚNICO**, del punto **CUARTO**, de dicho documento, se acordó:

“Sometido a votación del Comité de Dirección Nacional, el Presidente da cuenta que se aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- El Comité de Dirección Nacional, de Nueva Alianza aprueba el acuerdo mediante el cual se autoriza a C. Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, para que suscriba las modificaciones tanto al convenio de coalición acordado con el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, para participar en la elección de Candidatos y Candidatas a Diputados en el Proceso Electoral 2015-2016 que fueron registrados ante la Autoridad Electoral los días 19 y 20 de enero respectivamente, ratificando los acuerdos del Consejo Estatal de Nueva Alianza.”

- D) Convocatoria expedida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el día 23 de marzo de 2016, misma que contiene el orden del día a desahogarse, de la cual se desprende del punto 4, lo siguiente:

“4. Lectura, análisis y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen diversas modificaciones a los Convenios de Coalición que fueron presentados el 19 y 20 del mes de enero del año 2016, suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016.”

- E) Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo de fecha 23 de marzo de 2016.
- F) Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, de fecha 23 de marzo de 2016 mediante la cual en lo que interesa aprobó lo siguiente:

“Tomada la votación, los escrutadores dan cuenta que la Asamblea resuelve:

*“...**SEGUNDO.** Se aprueba por unanimidad el acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que se establecen las modificaciones al convenio de coalición que fue presentado el 19 de enero del año 2016, por los partidos políticos revolucionario institucional, verde ecologista de México y nueva alianza, ante el consejo general del Instituto Electoral de Hidalgo, para postular bajo esa figura jurídica a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, mismo que es presentado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo. Dichas modificaciones deberán ser suscritas por el Presidente de esta Asamblea en los*

términos expuestos por el mismo. Se anexa a la presente acta, las multicitadas modificaciones al Convenio de coalición del que somos parte.”

En tales condiciones, es de concluirse que los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, acreditaron contar con autorización de sus Órganos de Dirección para acordar, suscribir, presentar **y modificar** ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el convenio de la coalición flexible **“UNHIDALGO CON RUMBO”**, para postular bajo esa figura jurídica a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado de Hidalgo, en el proceso electoral local ordinario 2015-2016, a celebrarse el próximo 05 de junio de dos mil dieciséis, lo anterior en estricto apego a su orden interno.

Motivo por el cual los Partidos Políticos Coaligados que solicitan ante esta Autoridad Administrativa Electoral, solicitud de registro de modificación a su convenio de coalición, cumplen por una parte, con lo establecido en el punto 14, respecto a dicha solicitud, y por otra, en relación a los numerales 4 y 5 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, al haber acreditado a través de la diversa documentación que para el efecto presentaron, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los multicitados lineamientos.

En este contexto, y continuando el análisis de la solicitud de registro de modificación de convenio de coalición flexible materia de la presente resolución, el punto 6 de los citados lineamientos establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Así tenemos que, la coalición flexible **“UNHIDALGO CON RUMBO”** se integra con los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, tal y como se advierte de la cláusula **SEGUNDA** del convenio de coalición que exhibe.

Asimismo en la cláusula **QUINTA** del citado convenio de coalición se estableció que Cada partido conservará su propia representación en los

consejos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y ante las mesas directivas de casilla, conforme al artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Tal requisito queda satisfecho en la cláusula CUARTA del convenio de coalición en estudio, en donde de manera expresa señalan las causas que motivan la conformación de la Coalición Flexible “UNHIDALGO CON RUMBO” para la postulación de candidatos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo 05 de junio de 2016, obedecen a su interés por contender unidos con mayores posibilidades de triunfo en el proceso electoral de referencia, derivado de la compatibilidad de las plataformas electorales aprobadas por los partidos coaligantes, con sus respectivos principios ideológicos y documentos básicos.

En virtud de lo anterior, acuerdan que es su deseo participar bajo la modalidad de Coalición Flexible en la elección a celebrarse el próximo 05 de junio del 2016, a fin de postular candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo, en los seis distritos electorales locales que se identifican en la tabla siguiente:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL |
|----------|---|
| IV | HUEJUTLA DE REYES |
| VII | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ |
| IX | METEPEC |
| XI | TULANCINGO DE BRAVO |
| XV | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO |
| XVII | MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO) |

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se advierte en la cláusula DÉCIMA, el cumplimiento respectivo, al establecer los partidos coaligantes que el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, será el establecido en términos del artículo 59, fracción V, numeral 1, en relación con el último párrafo del mismo artículo de sus Estatutos.

Por otra parte, el método de selección que se seguirá para la selección de los candidatos con origen partidario del Partido Nueva Alianza será el señalado en el punto 3.5 de la comunicación dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, suscrita por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

I. Se entenderá aprobada por el Partido Revolucionario Institucional la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México o de Nueva Alianza, que sean designados conforme al método de selección señalado en este convenio.

II. Se entenderá aprobada por el Partido Nueva Alianza la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Verde Ecologista de México, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los miembros del Consejo Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.

III. Se entenderá aprobada por el Partido Verde Ecologista de México la postulación de los candidatos de origen partidario del Partido Nueva Alianza, que cumplan con el requisito de ser declarados candidatos electos por los

miembros del Consejo Político Estatal y rindan protesta ante este órgano, previa presentación de su programa de trabajo.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Es en la cláusula NOVENA que las partes acreditan la plataforma electoral común a la que se sujetarán los candidatos postulados por la coalición, misma que adjuntan como anexo, asimismo manifiestan que la Plataforma Electoral es producto del acuerdo entre los institutos políticos que conforman la Coalición Flexible, en estricta observancia a sus declaraciones de principios, programas de acción y estatutos, los partidos coaligantes convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral presentada, motivo por el cual esta obligación también se cumple.

e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Es de este requisito, del cual se actualiza el objeto materia de la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, que hoy nos ocupa, para quedar, como a continuación se señala:

Para el cumplimiento de tales requisitos, advertimos en las clausula DÉCIMA del convenio de coalición flexible, el cumplimiento de tal obligación, al indicarse de manera textual que respecto de las fórmulas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los seis distrito uninominales materia del convenio de coalición flexible, el origen partidario de los candidatos queda de la siguiente manera:

| DTTO. | CABECERA | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|-------|------------------------|---------------|---------------|
| IV | HUEJUTLA DE REYES | PVEM | PVEM |
| VII | MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |
| IX | METEPEC | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |

| | | | |
|------|--|---------------|---------------|
| XI | TULANCINGO DE BRAVO | PVEM | PVEM |
| XV | TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |
| XVII | MINERAL DE LA REFORMA (VILLAS DEL ÁLAMO) | NUEVA ALIANZA | NUEVA ALIANZA |

Los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Asimismo, tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula **QUINTA** quienes ostentarán la representación legal de la coalición a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten pertinentes serán los representantes propietarios y suplentes del **Partido Revolucionario Institucional**, acreditados ante los órganos electorales correspondientes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

Para el cumplimiento de tal prevención, advertimos en la cláusula **SEXTA** el cumplimiento de tal obligación, a fin de garantizar la prevalencia del principio de equidad en la elección en los distritos que son objeto de la suscripción del presente convenio, los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, aprobados por el

Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Encontramos en la clausula **SÉPTIMA** del Convenio de Coalición el cumplimiento de tal obligación al convenir las partes lo siguiente:

Que para cubrir las actividades tendentes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, del financiamiento público y privado que reciban en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos coaligados aportarán a la coalición en los siguientes términos:

- a. El Partido Revolucionario Institucional aportará el equivalente al 30% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.
- b. El Partido Verde Ecologista de México, aportará el equivalente al 30% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.
- c. El Partido Nueva Alianza, aportará el equivalente al 20% del monto total que perciba por concepto de financiamiento para gastos de campaña para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo.

Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, 30 del Código Electoral

del Estado de Hidalgo, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG350/2014, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los órganos internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

b) Las partes acuerdan para efectos de Administración y Erogación de los recursos de la Coalición, la creación de un órgano interno de administración del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, quien será el responsable de la aprobación de la forma y términos de las aportaciones que lleven a cabo los partidos coaligados y encargado de registrar la situación financiera, el resultado de las actividades y los cambios de flujo de efectivo de la Coalición, conforme a lo siguiente:

1. El porcentaje de los recursos comprometidos por los partidos coaligados, sólo podrán destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

2. El financiamiento que destinarán los partidos coaligados a la campaña electoral, se transferirá en su totalidad y se administrará en las cuentas bancarias aperturadas para tal efecto por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

3. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al sistema de contabilidad en línea, así como para registrar y consultar las operaciones que corresponden a la coalición de conformidad con los artículos 37, numeral 1, 39, numeral 5, y 40, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

4. El Contador Público Paulino Salazar Olvera, SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, será el encargado de la presentación

de los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados por la coalición, de atender la práctica de auditorías y verificación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como entregar la documentación de los ingresos y egresos que dicho órgano le requiera para aclarar o rectificar la información contable.

5. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la Coalición a través del Sistema de Contabilidad en línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 2013, Colonia Ex Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la Autoridad Fiscalizadora Electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No aplica al caso concreto.

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

Su cumplimiento se desprende de la clausula **OCTAVA**, del convenio que se estudia, en los términos siguientes:

1. Cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la coalición, por lo menos el 10% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio

de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo. Las partes acuerdan que cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes, por encima del porcentaje mínimo antes señalado.

2. Los materiales que correspondan a la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición, serán administrados y entregados por los representantes de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

3. Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición o incluir la mención personalizada respecto de alguno de los candidatos de la coalición.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Tal y como lo señala el respectivo convenio de coalición en su cláusula **OCTAVA** se estableció que cada partido coaligado accederá a sus prerrogativas en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y aportará a la coalición, por lo menos el 10% de los mensajes a los que tenga derecho, para la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Hidalgo. Las partes acuerdan que cada partido podrá destinar libre y adicionalmente los mensajes que estime pertinentes, por encima del porcentaje mínimo antes señalado.

Los materiales que correspondan a la propaganda electoral de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa postulados por la coalición, serán administrados y entregados por los representantes de los partidos coaligados ante las instancias correspondientes.

Los materiales que correspondan a los mensajes en radio y televisión deberán señalar expresamente que corresponden a la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, postulados por la coalición o incluir la mención personalizada respecto de alguno de los candidatos de la coalición.

En virtud de los razonamientos plasmados en el cuerpo del presente acuerdo y del análisis de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, resulta procedente conceder el registro de la modificación del Convenio de la Coalición Flexible denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos en que han quedado precisados en el presente acuerdo, máxime que la modificación del convenio de coalición flexible, en el caso concreto, por ningún motivo implicó un cambio en la modalidad por la que fue registrada primigeniamente por el Consejo General de este Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 fracción IX, 38 y 66 fracciones I, III y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo y numerales 4, 5, 6, 13, 14 y 15 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales se aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se concede a los Partidos Políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**, el registro de la modificación del Convenio de la Coalición Flexible denominada “**UNHIDALGO CON RUMBO**”, para contender en la elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo. Dése aviso del registro de la modificación concedida a los Consejos Distritales correspondientes.

Tercero. Hágase del conocimiento público en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el registro de la modificación concedida a la coalición flexible denominada **“UNHIDALGO CON RUMBO”**.

Cuarto. Notifíquese por estrados la presente Resolución y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 27 de marzo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.